

000822

**H. ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE SONORA.
PRESENTE.-**

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad de iniciativa prevista en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las comisiones del Congreso del Estado son órganos colegiados que se integran por diputados, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de ley, de decreto y demás asuntos que le sean turnados por el pleno del Congreso del Estado para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes.¹

Del mismo modo, los parlamentos o congresos son instituciones que deben procurar una cultura parlamentaria basada en la democracia, que abone al debate político y a una política de excelencia, que busque la agilidad, flexibilidad y equilibrio en la labor de los legisladores.

Luego entonces, el desempeño como diputado es un privilegio para

http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_408.pdf¹

*Artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

servir desde la más alta tribuna de representación popular con independencia de los compromisos o formaciones políticas, es decir, debemos actuar de manera neutra y objetiva en todo momento, para de esta manera, estar en condiciones de responder a los desafíos socioeconómicos y culturales de una manera más diligente y dinámica acorde a los tiempos actuales.

Estamos pues, en un tiempo de cambio, de actualización, en donde la ciudadanía, nos exige a nosotros como sus representantes, que desarrollemos nuestras funciones de manera eficiente y apegada en todo momento a la legalidad.

Es momento, de fortalecer las acciones que permitan modificar el estereotipo de que los diputados asisten a las sesiones a ocupar una curul y una representación, sin ser productivos y socialmente útiles, y, además, que no atienden en tiempo y forma las propuestas de ley tendientes a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.

En Acción Nacional, consideramos que un Diputado debe guardar a su investidura la más alta consideración, y que parte de ello es realizar el trabajo de comisiones con absoluta seriedad y formalidad, máxime en virtud de que, en la práctica parlamentaria contemporánea, son precisamente estos órganos camarales los principales escenarios del trabajo legislativo, ya que es en ellos donde puede tener lugar el trabajo más fino de debate, deliberación, consulta, negociación y modificación de las iniciativas, valga decir, de auténtica creación legislativa.

En ese contexto, tenemos que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, establece en su artículo 33 lo siguiente:

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los diputados:

I.- Rendir protesta constitucional y tomar posesión de su cargo;

II.- Asistir puntualmente a las sesiones, reuniones de comisiones de las que forme parte, diligencias y demás actos a que hayan sido convocados debidamente. Los diputados solamente podrán dejar de concurrir a las sesiones por causa justificada en los términos de la presente ley o por licencia concedida por el Congreso del Estado;

III.- Cumplir con los trabajos que le sean encomendados por el Congreso del Estado, así como representarlo en los foros, consultas, reuniones y actos oficiales convocados por el Congreso del Estado o sus similares de otras Entidades Federativas y en aquellos actos oficiales a que sea invitado el Congreso del Estado, por autoridades federales, estatales o municipales;

IV.- Justificar ante el pleno del Congreso del Estado la demora en el cumplimiento de los trabajos legislativos que le fueran encomendados de conformidad con la presente ley; y

V.- Las demás que contempla la Constitución Política del Estado, esta ley y los ordenamientos jurídicos respectivos.

De lo anterior, se desprende que es nuestra obligación asistir puntualmente a las sesiones, reuniones de comisiones de las que forme parte, diligencias y demás actos a que hayan sido convocados debidamente y que UNICAMENTE podremos dejar de concurrir a las sesiones por causa justificada en los términos de la ley o por licencia

concedida por el mismo pleno.

Por otro lado, el artículo 52 de la misma norma establece lo siguiente:

ARTÍCULO 52.- Los diputados serán separados de la comisión legislativa a que pertenezcan cuando acumulen, en un periodo de seis meses, tres o más faltas injustificadas a las reuniones de la comisión de la que formen parte, en cuyo caso el Grupo Parlamentario deberá proponer al pleno del Congreso del Estado la sustitución del diputado, en observancia de los parámetros de pluralidad en la integración de comisiones a que refiere la presente ley.

En caso de que el Grupo Parlamentario no realice la propuesta mencionada en el párrafo anterior en un plazo de diez días hábiles, la comisión respectiva quedará integrada con el resto de los diputados que la conforman.

Derivado de lo anterior, y ante los hechos presentados en días pasados, donde se configuró la alianza PRI-MORENA, debemos de castigar “el silencio” o falta de opinión en las comisiones, pues no sólo se ausenta el diputado, sino que sus representados son acallados, y no existe quién represente la opinión de esos miles de electores que apoderaron electoralmente al diputado para que hable por ellos.

En Acción Nacional, vemos urgente la necesidad de promover las acciones legislativas inmediatas para establecer sanciones más severas, por lo que con el espíritu de fomentar el fortalecimiento del trabajo legislativo al interior de las comisiones, proponemos reformar y adecuar la norma encargada del funcionamiento de este poder legislativo a efecto de que, cuando falte injustificadamente un diputado a una reunión de

comisión impidiendo con ello que ésta ejerza sus funciones en tiempo y forma, y que como consecuencia de ello el Congreso del Estado no pueda contar con el dictamen o la resolución correspondiente que le permita emitir una decisión oportuna y válida sobre alguna de sus atribuciones constitucionales o legales, sea causa inmediata de su separación de la comisión.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52.- Los diputados, además de la disminución de la dieta correspondiente, serán separados de la comisión legislativa cuando concurren en alguna de las siguientes causales:

- I. Cuando falte injustificadamente a una reunión de comisión impidiendo con ello que ésta ejerza sus funciones en tiempo y forma, y que como consecuencia de ello el Congreso del Estado no pueda contar con el dictamen o la resolución correspondiente que le permita emitir una decisión oportuna y válida sobre alguna de sus atribuciones constitucionales o legales.
- II. Cuando acumulen, en un periodo de seis meses, tres o más faltas injustificadas a las reuniones de la comisión de la que formen parte sin que se configure la consecuencia establecida en la fracción anterior.

En ambos casos, el Grupo Parlamentario al que pertenezca el diputado separado, deberá proponer al pleno del Congreso del Estado la sustitución del diputado, en observancia de los parámetros de pluralidad en la integración de comisiones a que refiere la presente ley.

En caso de que el Grupo Parlamentario no realice la propuesta mencionada en el párrafo anterior en un plazo de diez días hábiles, la comisión respectiva quedará integrada con el resto de los diputados que la conforman.

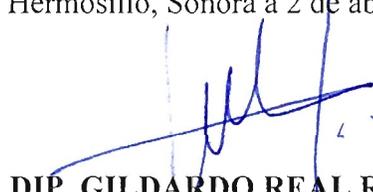
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

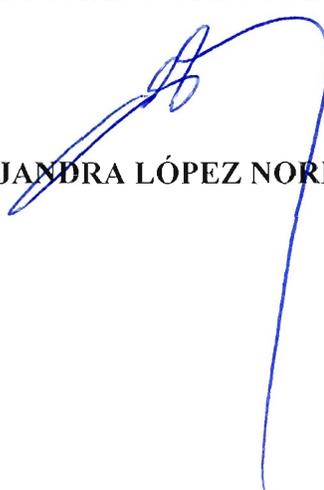
Hermosillo, Sonora a 2 de abril de 2019



DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ



DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO



DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA